

A.V.M. C/ G.L.M. S/ RESTITUCION

CI-03060-F-2025

Cipolletti, 26 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**A.V.M. C/ G.L.M. S/ RESTITUCION**" (**EXPTE CI-03060-F-2025**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

**RESULTA:**

Que mediante movimiento CI-03060-F-2025-I0001, se presenta el Sr. A.V.M., por derecho propio, con patrocinio letrado del Dr. Leandro Manuel Cortez, promoviendo la restitución de sus hijas O. e I., contra la progenitora de éstas últimas, la Sra. G.L.M..

Manifiesta que la progenitora retiene a sus hijas desde el día lunes 10 de noviembre de 2025, en contra de lo que fuera acordado en mediación prejudicial Legajo N° 00234-CCT-24. Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 18/11/2025, se da inicio a los presentes.

Que mediante presentación CI-03060-F-2025-E0002, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende.

Que en fecha 22/12/2025, obra acta de audiencia preliminar, a la que comparece la Sra. G., con el patrocinio de su letrada patrocinante, la Dra. Marianella Hanndorf, Defensora de Pobres y Ausentes.

En la misma fecha obra acta audiencia de escucha de las niñas O.e.I. con intervención de la Dra. Celina Rosende, Defensora de menores y el Lic. Marco Delavaut Romero del ETI.

Que mediante presentación CI-03060-F-2025-E0018, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces: " *I).- Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y atento las resultas de la escucha*

*de mis asistidas en audiencia mantenida conjuntamente con SS, habiendo sido las niñas restituidas a su progenitor estimo que deviene en abstracto la acción incoada por el progenitor. Sin perjuicio de lo expuesto reitero lo manifestado en cuanto a que ambas partes deberán en lo sucesivo evitar las vías de hecho toda vez que afectan a las niñas en su desarrollo y estabilidad psicofísica. Eventualmente deberán resolver sus conflictos o modificar los acuerdos vigentes mediante la promoción de las acciones de fondo que estimen pertinentes."*

Pasando los presentes a resolver.

**CONSIDERANDO:**

Analizadas las actuaciones, las mismas son iniciadas por el Sr. A., a los fines de solicitar la restitución de sus hijas O.e.I., quienes fueran retenidas por su progenitora, en claro incumplimiento a la modalidad de cuidado personal y régimen de comunicación vigente entre las partes.

Durante el transcurso de las presentes, las niñas fueron restituidas al domicilio paterno, atento lo cual y habiendo dictaminado la Defensora de Menores,

**RESUELVO:**

I.- Habiéndose dado cumplimiento con el objeto de autos, deviene en abstracta la cuestión planteada.

II.- Costas por su orden.

III.- Regulase los honorarios del Dr. Cortes Leandro Manuel, en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$355.445) (5 IUS.), dejándose constancia que para efectuar tales regulaciones se ha tenido en consideración, la naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (arts 6,7,8, 31 y cc LA).-Cúmplase con la Ley 869.-

IV.- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y

Ausentes, Dra. Marianella Hanndorf, letrada patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$355.445) (5 IUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

V. - Notifíquese a las partes, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 36/22 del STJ.

Oportunamente ARCHIVESE.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7